

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2332/2019/II y sus

acumulados

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del

Estado de Veracruz

ACTOS RECLAMADOS: Inconformidad con

las respuestas

COMISIONADO PONENTE: José Rubén

Mendoza Hernández

ELABORADO POR: Eusebio Saure

Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiuno de febrero de dos mil dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. Entre el veintidós de abril y el dos de octubre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó ciento trece solicitudes de información a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registradas en los términos siguientes:

N°.	FOLIO	EXPEDIENTE	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	00975119	IVAI-REV/2332/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito me informe que medidas de austeridad ha implementado el Instituto., justificación de no pago: Solicito la información via PNT
2	00974119	IVAI-REV/2333/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe que estrategias para el ahorro de energía y otros recursos no renovables ha implementado el Instituto., justificación de no pago: Solicito la información via PNT
3	00972019	IVAI-REV/2334/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito me informe cual es el horario de labores del Instituto, justificación de no pago: Solicito la información via PNT
4	00971119	IVAI-REV/2335/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito me informe cuantas personas han acudido a las oficinas del Instituto, justificación de no pago: Solicito la Información via PNT
5	00970419	IVAI-REV/2336/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas personas que hablan algún dialecto o lengua mexicana laboran en el Instituto, justificación de no pago: Solicito la información via PNT



6	00968419	IVAI-REV/2337/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantos hombres se encuentran laborando en el Instituto, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
7	00967519	IVAI-REV/2338/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me inform cuantas mujeres se encuentran laborando en el Instituto, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
8	00966919	IVAI-REV/2339/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantos hombres se encontraban trabajando en el instituto durante el años 2018, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
9	00965919	IVAI-REV/2341/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantos hombres se encontraban trabajando en el instituto durante el años 2017, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
10	00964819	IVAI-REV/2342/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantos hombres se encontraban trabajando en el instituto durante el años 2016, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
11	00964219	IVAI-REV/2343/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantos hombres se encontraban trabajando en el instituto durante el años 2015, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
12	00963119	IVAI-REV/2344/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantos hombres se encontraban trabajando en el instituto durante el años 2014, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
13	00962319	IVAI-REV/2345/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas mujeres se encontraban trabajando en el instituto durante el años 2018, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
14	00961319	IVAI-REV/2347/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas mujeres se encontraban trabajando en el instituto durante el años 2017, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
15	00960319	IVAI-REV/2348/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas mujeres se encontraban trabajando en el instituto durante el años 2016, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
16	00959419	IVAI-REV/2349/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas mujeres se encontraban trabajando en el instituto durante el años 2015, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
17	00958219	IVAI-REV/2350/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas mujeres se encontraban trabajando en el instituto durante el años 2014, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
18	00979119	IVAI-REV/2354/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito me informe cuantas personas transgenero laboran en el Instituto y sus diferentes salas regionales., justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
19	00980319	IVAI-REV/2355/2019/I	Buenas tardes, por este medio solicito me informe quienes son las personas con las que cuenta el Instituto para atender a personas que se expresan en lenguaje de señas., justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
20	00981219	IVAI-REV/2356/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito me informe quienes son las personas con las que cuenta el Instituto para la atención de personas que hablan un idioma originario de México., justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
21	00982019	IVAI-REV/2357/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes en idioma nativo de México han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2007, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
22	00982819	IVAI-REV/2358/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes en idioma nativo de México han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2008, justificación de no pago: Solicito la información vÍa PNT	





IVAI-REV/2332/2019/II y sus acumulados

23	00983919	IVAI-REV/2359/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes en idioma nativo de México han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2009, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
24	00986019	IVAI-REV/2360/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes en idioma nativo de México han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2010, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
25	00986819	IVAI-REV/2361/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes en idioma nativo de México han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2011, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
26	00987519	IVAI-REV/2362/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes en idioma nativo de México han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2012, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
27	00988819	IVAI-REV/2363/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes en idioma nativo de México han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2013, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
28	00989319	IVAI-REV/2364/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes en idioma nativo de México han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2014, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
29	00990419	IVAI-REV/2365/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes en idioma nativo de México han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2015, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
30	00991419	IVAI-REV/2366/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes en idioma nativo de México han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2016, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
31	00992419	IVAI-REV/2367/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes en idioma nativo de México han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2017, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
32	00993019	IVAI-REV/2368/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes en idioma nativo de México han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2018, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
33	00994119	IVAI-REV/2369/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes de información han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2007, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
34	00994919	IVAI-REV/2370/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes de información han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2008, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
35	00995919	IVAI-REV/2371/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes de información han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2009, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
36	00996819	IVAI-REV/2372/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes de información han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2010, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	



37	00997619	IVAI-REV/2373/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes de información han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2011, justificación de no pago: Solicito la información via PNT
38	00998419	IVAI-REV/2374/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes de información han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2012, justificación de no pago: Solicito la información via PNT
39	00999319	IVAI-REV/2375/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes de información han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2013, justificación de no pago: Solicito la información via PNT
40	01000119	IVAI-REV/2376/2019/i	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes de información han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2016, justificación de no pago: Solicito la información via PNT
41	01001319	IVAI-REV/2377/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes de información han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2015, justificación de no pago: Solicito la información via PNT
42	01002219	IVAI-REV/2378/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes de información han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2016, justificación de no pago: Solicito la información via PNT
43	01003019	IVAI-REV/2379/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes de información han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2017, justificación de no pago: Solicito la información via PNT
44	01003819	IVAI-REV/2380/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantas solicitudes de información han sido recibidas y atendidas por el Instituto en el año 2018, justificación de no pago: Solicito la información via PNT
45	01006219	IVAI-REV/2381/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe si se tiene previsto un evento similar a una cena o convivio navideño en las próximas fiestas navideñas y como se financiará, en el Instituto y sus diversas salas regionales que señala la Ley., justificación de no pago: Solicito la información via PNT
46	01008519	IVAI-REV/2382/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe que seguridad social reciben los colaboradores del Instituto, justificación de no pago: Solicito la información via PNT
47	01009419	IVAI-REV/2383/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe de los proyectos para el año 2019 que contempla el Instituto para cumplir, justificación de no pago: Solicito la información via PNT
48	01010419	IVAI-REV/2384/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe de los proyectos que para cumplir en el año 2014 el Instituto no logró cumplir y por qué., justificación de no pago: Solicito la información via PNT
49	01011419	IVAI-REV/2385/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe de los proyectos que para cumplir en el año 2015 el Instituto no logró cumplir y por qué., justificación de no pago: Solicito la información via PNT
50	01012519	IVAI-REV/2386/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe de los proyectos que para cumplir en el año 2016 el Instituto no logró cumplir y por qué., justificación de no pago: Solicito la información via PNT





IVAI-REV/2332/2019/II y sus acumulados

51	01013119	IVAI-REV/2387/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe de los proyectos que para cumplir en el año 2017 el Instituto no logró cumplir y por qué., justificación de no pago: Solicito la información via PNT
52	01015219	IVAI-REV/2388/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe de los proyectos que para cumplir en el año 2007 el Instituto no logró cumplir y por qué., justificación de no pago: Solicito la información via PNT
53	01015919	IVAI-REV/2389/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe de los proyectos que para cumplir en el año 2008 el Instituto no logró cumplir y por qué., justificación de no pago: Solicito la información via PNT
54	01016719	IVAI-REV/2390/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe de los proyectos que para cumplir en el año 2009 el Instituto no logró cumplir y por qué., justificación de no pago: Solicito la información via PNT
55	01017819	IVAI-REV/2391/2019/i	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe de los proyectos que para cumplir en el año 2010 el Instituto no logró cumplir y por qué., justificación de no pago: Solicito la información via PNT
56	01018519	IVAI-REV/2392/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe de los proyectos que para cumplir en el año 2011 el Instituto no logró cumplir y por qué., justificación de no pago: Solicito la información via PNT
57	01019519	IVAI-REV/2393/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe de los proyectos que para cumplir en el año 2012 el Instituto no logró cumplir y por qué., justificación de no pago: Solicito la información via PNT
58	02479319	IVAI-REV/2394/2019/I	¿Con que equipo, insumos y materiales está equipada la coordinación de archivo?, justificación de no pago: La Información es poder y el poder es del pueblo
59	01021619	IVAI-REV/2395/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe en términos reales cual es la eficiencia del Instituto en comparación con otros institutos., justificación de no pago: Solicito la información via PNT
60	01022419	IVAI-REV/2396/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cual ha sido el año mas productivo del Instituto, justificación de no pago: Solicito la información via PNT
61	01029719	IVAI-REV/2397/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuales son los adeudos que tiene el Instituto con cualquier acreedor, cual es el monto del adeudo y las causas de los mismos, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT
62	01030719	IVAI-REV/2398/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuales son las características que debe reunir un ciudadano para poder colaborar en el o con el Instituto., justificación de no pago: Solicito la información vía PNT
63	01031619	IVAI-REV/2399/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el año 2013, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT
64	01032319	IVAI-REV/2400/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de enero del año 2013, justificación de no pago: Solicito la información vla PNT
6 5	01033319	IVAI-REV/2401/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de febrero del año 2013, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT



66	01034219	IVAI-REV/2420/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de marzo del año 2013, justificación de no pago: Solicito la información vla PNT
67	01035319	IVAI-REV/2421/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de abril del año 2013, justificación de no pago: Solicito la información vla PNT
68	01037019	IVAI-REV/2422/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de junio del año 2013, justificación de no pago: Solicito la información via PNT
69	01038219	IVAI-REV/2423/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de julio del año 2013, justificación de no pago: Solicito la información via PNT
70	01038919	IVAI-REV/2424/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de agosto del año 2013, justificación de no pago: Solicito la información via PNT
71	01039719	IVAI-REV/2425/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de septiembre del año 2013, justificación de no pago: Solicito la información via PNT
72	01040819	IVAI-REV/2426/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de octubre del año 2013, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT
73	01041419	IVAI-REV/2427/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de noviembre del año 2013, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT
74	01042419	IVAI-REV/2428/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de diciembre del año 2013, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT
75	01043719	IVAI-REV/2429/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el año 2014, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT
76	01044619	IVAI-REV/2430/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de enero del año 2014, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT
77	01045319	IVAI-REV/2431/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de febrero del año 2014, justificación de no pago: Solicito la información via PNT
78	01045919	IVAI-REV/2432/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de marzo del año 2014, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT
79	01047119	IVAI-REV/2433/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de abril del año 2014, justificación de no pago: Solicito la información vla PNT
80	01048119	IVAI-REV/2434/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de mayo del año 2014, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT





IVAI-REV/2332/2019/II y sus acumulados

81	01048919	IVAI-REV/2435/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de junio del año 2014, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
82	01049619	IVAI-REV/2436/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informo cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de julio del año 2014, justificación de no pago: Solicito la información vla PNT	
83	01050519	IVAI-REV/2437/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de agosto del año 2014, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
84	01051619	IVAI-REV/2438/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de septiembre del año 2014, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
85	01052519	IVAI-REV/2439/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de octubre del año 2014, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
86	01053419	IVAI-REV/2440/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de noviembre del año 2014, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
87	01054319	IVAI-REV/2441/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me inform cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de diciembre del año 2014, justificación o no pago: Solicito la información vía PNT	
88	01055019	IVAI-REV/2442/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el año 2015, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
89	01055819	IVAI-REV/2443/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Instituto en el mes de enero del año 2015, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
90	00918619	IVAI-REV/3156/2019/I	Solicito saber con cuantos escritorios cuenta el organismo, justificación de no pago:	
91	00919619	IVAI-REV/3163/2019/II	Solicito saber con cuantas computadoras cuenta el organismo, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
92	00920519	IVAI-REV/3171/2019/I	Solicito saber con cuantos aparatos de aire acondicionado cuenta el organismo, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
93	00921119	IVAI-REV/3189/2019/I	Solicito saber con cuantas sillas cuenta el organismo, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
94	01006819	IVAI-REV/4415/2019/III	Solicito saber cuantas personas trabajan en el área médica del organismo, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
95	01007719	IVAI-REV/4416/2019/I	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe donde se ubica el área médica del Instituto, justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
96	01123819	IVAI-REV/4666/2019/II	Solicito se me informe cuantos hombres han alcanzado el grado de maestria, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
97	01125919	IVAI-REV/4668/2019/I	solicito se me informe cuantas mujeres han alcanzado el grado de doctor, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
98	01122319	- IVAI-REV/4669/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuantos colaboradores de la institución han alcanzado el grado de Maestría., justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	



99	01123319	IVAI-REV/4671/2019/I	solicito se me informe cuantas mujeres han alcanzado el grado de maestria, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
100	01126919	IVAI-REV/4673/2019/III	Solicito se me informe cuantos hombres han alcanzado el grado de doctor, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
101	01129219	IVAI-REV/4675/2019/II	Solicito se me informe cuantos hombres han alcanzado el grado de posgrado, justificación de no pago: Solicito la información vÍa PNT	
102	01128319	IVAI-REV/4677/2019/I	solicito se me informe cuantas mujeres han alcanzado el grado de posgrado, justificación de no pago: Solicito la información vÍa PNT	
103	01136919	IVAI-REV/4685/2019/III	Del trabajador que tiene menor antigüedad laborando, se requiere documento electrónico de su curriculum., justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
104	01137919	IVAI-REV/4686/2019/I	Del trabajador que tiene menor antigüedad laborando, se requiere sus actividades que realiza., justificación de no pago: Solicito la información via PNT	
105	01135119	IVAI-REV/4689/2019/I	Del trabajador que tiene menor antigüedad laborando quiero me justifique cuales son las razones que lo mantienen laborando ahl., justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
106	01136219	IVAI-REV/4692/2019/I	Del trabajador que tiene menor antigüedad laborando, se requiere documento electrónico de su curriculum., justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
107	01138719	IVAI-REV/4694/2019/III	Del trabajador que tiene mayor antigüedad laborando quiero me justifique cuales son las razones que lo mantienen laborando ahí., justificación de no pago: Solicito la informació vía PNT	
108	01140119	IVAI-REV/4697/2019/III	Del trabajador que tiene mayor antigüedad laborando, se requiere documento electrónico de su curriculum., justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
109	01141019	IVAI-REV/4698/2019/I	Del trabajador que tiene mayor antigüedad laborando, se requiere sus actividades que realiza., justilicación de no pago: Solicito la información vía PNT	
110	01193919	IVAI-REV/4758/2019/I	Recibos de pago del servicio de agua del mes de marzo 2007, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
111	01194919	IVAI-REV/4759/2019/II	Recibos de pago del servicio de agua del mes de abril 2007, justificación de no pago: Solicito la información vía PNT	
112	01573919	IVAI-REV/4802/2019/III	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados del Sujeto Obligado en el mes de abril del año 2013, justificación de no pago: La Información es Poder y el Poder es del Pueblo	
113	01565819	IVAI-REV/4807/2019/II	Buenas tardes, por medio del presente solicito se me informe cuanto se ha pagado de tiempo extra a los empleados de la Sujeto Obligado en el mes de diciembre del año 2017, justificación de no pago: La Información es Poder y el Poder es del Pueblo	

Cabe mencionar que la leyenda: "justificación de no pago", que aparece en la parte final de cada una de las solicitudes de información no corresponde propiamente a requerimiento de información o pronunciamiento alguno, sino que se debe a que la Plataforma Nacional de Transparencia, en la parte final de los campos para formular una solicitud de información contempla el rubro: "solicitud para exentar pago por reproducción y envío por circunstancias socioeconómicas", de ahí que la mención "justificación de no pago" forma parte del formato utilizado en la realización de solicitudes, en las que pretendió justificar la exención de pago por reproducción de los datos requeridos.





- II. Previas prórrogas, entre el veintiséis de abril y el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información.
- **III.** Inconforme con lo anterior, entre el uno de mayo y el seis de junio de la pasada anualidad, la parte promovente interpuso **ciento trece** recursos de revisión.
- IV. Mediante acuerdos dictados entre el dos de mayo y el seis de junio de dos mil diecinueve, se tuvieron por presentados los recursos y se ordenó turnarlos a las ponencias respectivas de los comisionados Yolli García Alvarez, José Rubén Mendoza Hernández y Arturo Mariscal Rodríguez.
- V. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdos de treinta de mayo y veinticinco de junio de dos mil diecinueve el Pleno de este Instituto determinó acumular los recursos de revisión al expediente principal IVAI-REV/2332/2019/I, conforme se fueron interponiendo por la parte recurrente.
- **VI.** Asimismo, mediante acuerdos de las mismas fechas se admitieron los respectivos expedientes dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- VII. Tomando en consideración que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, por acuerdo de treinta de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el respectivo proyecto de resolución.
- VIII. El sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante promociones recibidas en la Secretaría Auxiliar en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, por lo que mediante acuerdo de quince de octubre de dos mil diecinueve, se agregaron las documentales al expediente ordenándose digitalizarlas y remitirlas a la parte recurrente para que, dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la notificación compareciera, sin que conste la comparecencia del aquí recurrente, aunado a ello, se señaló fecha para la celebración de audiencia con las partes.



- IX. El veinticinco de octubre de dos mil diecinueve a las diez horas tuvo lugar la celebración de la audiencia señalada en el punto anterior audiencia, misma a la que no comparecieron ninguna de las partes.
- **X.** En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución.
- XI. El veintiuno de febrero de dos mil veinte, posterior al cierre de instrucción, la parte recurrente remitió un mensaje de correo electrónico, a las once horas con cincuenta y cinco minutos, acusado de recibido en la misma fecha, por la Secretaria Auxiliar de este Instituto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión y sus acumulados se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en los mismos se señala: I. El nombre de la parte recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le





notificó al solicitante la respuesta; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, VIII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERA. Cuestión previa. Antes de realizar el estudio de fondo del presente asunto es pertinente pronunciarse respecto de la figura abuso del derecho, al ser un hecho notorio que, en esta misma sesión, se resuelven asuntos en que diversos sujetos obligados plantearon la actualización de esta. Al respecto es necesario destacar dos cuestiones, en primer lugar, el marco jurídico de las solicitudes de información reiterativas y abusivas, en otras legislaciones y en la doctrina y, posteriormente, los alcances del derecho a la información, en el contexto antes señalado, y en el caso concreto.

1) Marco jurídico de las solicitudes de información reiterativas y abusivas en la legislación comparada

Este Instituto ha establecido de manera reiterada que el derecho de acceso a la información tiene objetivos definidos y específicos, tal como se reconoció en el criterio 2/2015¹, en el que se destacaron los relativos a su objeto y alcances: 1. A través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los sujetos obligados; y 2. La satisfacción del derecho de acceso a la información, se cumple con tres posibilidades: a) cuando se pone a disposición la información; b) cuando se justifican las razones de su negativa (acceso restringido) o; c) cuando se declara la inexistencia del soporte documental.



[†] Criterio consultable en el vínculo electrónico: <u>http://www.ivai.org.mx/i/Criterios.pdf</u>.

Lo que es acorde al criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes vs Chile, en el sentido de que los derechos a "buscar" y a "recibir" "informaciones" (es decir, el derecho a traer información) protegen el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado. Asimismo, que dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal; y que su entrega a una persona puede permitir a su vez que esta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

En este orden de ideas, el alcance del acceso de información corresponde a toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, dentro de los que se ubican expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Por ello, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información cualquier persona puede solicitar la información pública contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título.

A pesar de lo anterior es factible delimitar el alcance del concepto "solicitud de información", como se ha precisado en el criterio interpretativo Cl/003/2016, de catorce de julio de dos mil dieciséis del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno Español² que, refiere que las solicitudes de información pueden calificarse como repetitivas o abusivas, lo que conlleva a su inadmisión, en los términos siguientes.

. . .

1. Para identificar una solicitud de información manifiestamente repetitiva toma en cuenta lo siguiente:

...

- Coincida con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes y hubiera sido rechazada por aplicación de alguno de los límites del artículo 14 o 15 de la LTAIBG o por concurrir alguna causa de inadmisión en los términos del artículo 18.

/

En todo caso, la respuesta debe haber adquirido firmeza por el transcurso de los plazos de reclamación o recurso contencioso-administrativo sin que éstos se hubieran interpuesto o cuando, habiéndose presentado, hubieran sido definitivamente resueltos y la denegación o inadmisión hubiese sido avalada por

² Criterio interpretativo Cl/003/2016, de catorce de julio de dos mil dieciséis del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno Español. Asunto: Causas de inadmisión de solicitudes de información: solicitud de información repetitiva o abusiva.



IVAI-REV/2332/2019/II y sus acumulados

- el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno u órgano autonómico equivalente competente o por el órgano judicial correspondiente.
- Coincida con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes y, habiéndose admitido a trámite, se hubiera ofrecido ya la información sin que hubiera existido ninguna modificación real o legal sobre los datos en su momento ofrecidos. En estos casos, deberá justificarse adecuadamente la ausencia de modificación de los datos inicialmente ofrecidos.
- El solicitante o solicitantes conocieran de antemano el sentido de la resolución por habérsele comunicado en un procedimiento anterior por el órgano informante.
- Coincidan con otra u otras dirigidas al mismo órgano en períodos de tiempo inferiores a los plazos de tramitación legalmente previstos, de tal forma que las solicitudes presentadas previamente no hubieran finalizado su tramitación.
- <u>Cuando fueran de respuesta imposible, bien por el contenido o por razones de competencia y así se hubiera notificado y justificado al solicitante de información.</u>
- 2. Para identificar una solicitud de información de carácter abusivo en la petición de la información puede actualizarse:
- A) Que el ejercicio del derecho sea abusivo cualitativamente, no en sentido cuantitativo: el hecho de que una misma persona presente un número determinado de solicitudes no determina necesariamente un ejercicio abusivo del derecho, y
- B) Que el ejercicio del derecho pueda considerarse excesivo, es decir, cuando no llegue a conjugarse con la finalidad de la Ley.
- 1. Así, una solicitud puede entenderse ABUSIVA cuando se encuentre en alguno de los supuestos o se den alguno de los elementos que se mencionan a continuación:
- Con carácter general, en aquellos casos en que pueda considerase incluida en el concepto de abuso de derecho recogido en el artículo 7.2 del Código Civil y avalado por la jurisprudencia, esto es: "Todo acto u omisión que, por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho".
- Cuando, de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos
- Cuando suponga un riesgo para los derechos de terceros.
- Cuando sea contraria a las normas, las costumbres o la buena fe.
- 2. Se considerará que la solicitud está JUSTIFICADA CON LA FINALIDAD DE LA LEY cuando se fundamenta en el interés legítimo de:
- Someter a escrutinio la acción de los responsables públicos
- Conocer cómo se toman las decisiones públicas

M

IVAI-REV/2332/2019/II y sus acumulados

- Conocer cómo se manejan los fondos públicos
- Conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas

[Lo subrayado es de este órgano garante]

En ese sentido, se ha concluido que este régimen debe aplicarse de manera restrictiva y, en esos casos se deben expresar los motivos que justifiquen la delimitación del concepto solicitud de información tratándose de solicitudes de información manifiestamente repetitivas o abusivas.

Al respecto, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno Español ha señalado que, para que la causa de inadmisión sea aplicable, resulta preciso que "exista un patrón de conducta continuado en el tiempo y perseverante sobre una misma materia" de tal forma que se conozca "de antemano el sentido de las resoluciones que se van a dictar", lo que, a su vez, y como destaca en muchas ocasiones, comporta un ejercicio abusivo del derecho³.

El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en su Resolución 37/2016, determinó que a "la hora de enjuiciar si las solicitudes reúnen la condición de abusivas o reiterativas se debe tomar en consideración y valorar los siguientes criterios: "un criterio subjetivo, puesto que la petición de información debe ser formulada por el mismo solicitante y ha de ser dirigida al mismo sujeto obligado; un criterio objetivo, ya que la solicitud ha de ser idéntica o sustancialmente similar a otra formulada con anterioridad; un criterio cronológico, toda vez que el tiempo transcurrido entre la contestación dada a la previa petición de información y la nueva solicitud puede ser relevante desde el punto de vista de la actualización de la información, decayendo el carácter repetitivo de la misma, y, por último, para que pueda apreciarse el carácter manifiestamente reiterativo de una solicitud, es necesario que la formulada con anterioridad haya generado una respuesta expresa de la entidad a la que se pide la información (sea o no denegatoria), o, en caso de silencio, que el solicitante haya reclamado contra la resolución presunta y se haya resuelto la reclamación por este Consejo o por la jurisdicción contenciosoadministrativa"4.

El criterio interpretativo que se ha comentado también ha resultado aplicable en el caso del Consejo de Transparencia, Acceso a la



³ Barrero Rodríguez, Concepción, "Las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información; en particular la doctrina de las autoridades independientes de transparencia", en: http://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1507961.

⁴ Barrero Rodriguez, Concepción, nota anterior.



Información y Buen Gobierno de Valencia, para quien la inadmisión de esta clase de asuntos "se basaría en el concepto abusivo en sentido cualitativo, en el del artículo 7.2 del Código Civil, y también cuando la petición requiera un tratamiento que paralizara la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información solicitada". Lo que además es acorde con lo resuelto por el Comisionado de Transparencia de Canarias, las Comisiones de Transparencia de Castilla y León o Galicia que resuelven igualmente siguiendo la interpretación efectuada por el Consejo estatal⁵.

2. La figura del abuso del derecho en la doctrina

Las solicitudes abusivas y repetitivas se relacionan con el tema del abuso del derecho. Manuel Atienza lo identifica como parte de los "ilícitos atípicos" junto con el fraude a la ley y la desviación de poder. La nota característica de estos tres ilícitos se encuentra en la discordancia entre la regla y un principio del sistema; es decir, entre las dos normas que conforman un sistema jurídico. Es decir, justifica la figura del abuso del derecho cuando ambos entran en contradicción.⁶

Bonnecase, en ese sentido señala que "la verdadera noción del abuso del derecho se reduce a su forma psicológica, como el ejercicio de un derecho sin utilidad para su titular y con un fin exclusivamente nocivo y se compone de cuatro elementos". El primer elemento consiste en el poder de acción, con la intención de dañar a otro. El segundo refiere a la ausencia de toda utilidad derivada del ejercicio del derecho. El tercer elemento se trata de la intención nociva en su sentido psicológico, es decir, la intención de dañar. Y, por último, el perjuicio ocasionado a otra persona, elemento absolutamente necesario que en el orden del procedimiento es el primero en aparecer y que conduce a verificar la existencia de los otros elementos.

En ese sentido, es aplicable al caso por las razones de su contenido el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación siguiente:

[...]

1

"MULTAS. CASO EN QUE SE EVIDENCIA LA MALA FE. La mala fe del quejoso, se evidencia por el hecho de haber promovido varios juicios de amparo contra el mismo acto reclamado y las mismas autoridades responsables, pues ello implica no sólo el deliberado propósito de entorpecer la administración de justicia al evitar la ejecución del acto reclamado, sino también un abuso en el ejercicio de la acción constitucional."

⁵ Barrero Rodríguez, Concepción, nota 21.

⁶ Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, *Ilicitos Atípicos,* Madrid, Editorial Trotta, 2000, p. 59.

⁷ Bonnecase, Julien, Tratado Elemental de Derecho Civil, vol. I, Harla, México, 1997, pp. 824-827.

⁸ Tesis aislada, número de registro 211626, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, página 668, julio 1994, Octava Época.

[...]

Lo anterior es acorde con el criterio emitido por la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA)⁹, de rubro y texto siguiente:

MAL USO DE DERECHO. ELEMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR SU EXISTENCIA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El derecho humano de acceso a la información, como cualquier otro derecho, no es absoluto, y su ejercicio no puede realizarse de manera abusiva en perjuicio del propio sistema de acceso a la información y de otros titulares de ese derecho. La carga de acreditar la existencia de un ejercicio abusivo del derecho, así como del ánimo lesivo del particular, corresponde a la autoridad responsable de atender los requerimientos de información del particular ante éste y el Organismo Garante de su derecho de acceso a la información, considerando al menos los siguientes elementos: 1) la existencia del derecho de acceso a la información a favor del particular; 2) la cantidad desmedida de solicitudes presentadas por un mismo particular durante un periodo corto, y 3) si la calidad de las solicitudes implica una alta complejidad para su atención, ya sea porque involucra la elaboración de múltiples versiones públicas, entrega de la información en modalidades complejas o cualquier otra actividad que complique el trámite eficaz de los requerimientos. En este sentido, con la acreditación de dichos elementos, se genera un menoscabo en el funcionamiento de la autoridad por parte del particular, sin un afán de tener acceso a la información o transparentar la gestión pública, sino el ánimo del partícular de dañar el desarrollo de las actividades de la misma, así como el perjuicio que se produce en la atención de los requerimientos de otros solicitantes titulares del mismo derecho. De acreditarse el abuso de derecho deberán privilegiarse mecanismos que sin anular el derecho de acceso a la información que le asiste al solicitante y encontrándose dentro de su marco normativo, pueda aminorar sus efectos lesivos, ya sea a través de ofrecer al particular una modalidad que de acuerdo al caso concreto satisfaga su requerimiento -como consulta directa, creación de micro sitios electrónicos que contengan la información relacionada con el tema de las solicitudes o generar un diálogo entre el solicitante y la autoridad requerida donde sea posible explicar al ciudadano cuáles son sus derechos y de qué manera puede alcanzarlos-, o por otro lado, valorar la ampliación de plazo para entregar la información solicitada, por una sola vez y de manera extraordinaria, determinada por el Organismo Garante del derecho humano de acceso a la información, para dar una atención con parámetros de razonabilidad que no sean gravosos para la autoridad, y acaben dañando al sistema de acceso a la información en general™.

3. El alcance del derecho a la información en el contexto de solicitudes reiterativas y abusivas

Ahora bien, es necesario destacar que los derechos humanos son aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna¹¹.



⁹ Consultable en: Criterios de la Red de Transparencia y Acceso a la Información, emitidos "Grupo de Jurisprudencia y Criterios Administrativos", en: http://jurisprudencia.redrta.org/SitePages/ConsideracionesRTA.aspx.

 $^{^{10}\} Criterio\ consultable\ en\ el\ vinculo:\ \underline{http://jurisprudenciarta.ifai.org.mx/SitePages/ConsideracionesRTA.aspx.}$

¹¹ Organización de las Naciones Unidad, ¿Qué son los derechos humanos?, consultable en: https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html.



La Suprema Corte de Justicia ha señalado que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal¹².

Los derechos humanos se catalogan, conforme a la doctrina, de acuerdo a diversos enfoques: 1) un enfoque periódico, que destaca las distintas generaciones de derechos humanos; 2) un enfoque historicista que destaca las etapas de su protección progresiva y 3) un enfoque basado en la jerarquía que distingue entre derechos esenciales y complementarios¹³.

El enfoque periódico de los derechos humanos reconoce tres generaciones. La primera generación conocida como "derechos civiles y políticos", que surgen como límites al poder absolutista. En la primera estarían aquellos derechos vinculados a la concepción liberal de las libertades negativas, junto al principio de igualdad ante la ley, es decir los derechos civiles individuales: la libertad, el derecho a la vida, la propiedad, a la seguridad¹⁴.

La segunda generación, es llamada de los derechos económicos, sociales y culturales. Este tipo de derechos implica que el Estado actúe de forma progresiva. La tercera generación tiene que ver con los derechos de solidaridad internacional. Como nota característica, podría señalarse que estos derechos no pertenecen a grupos precisos de personas, sino más bien a una colectividad heterogénea, pero con un



¹² P. LXV/2009. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, diciembre de 2009, p. 8. Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

¹³ Aguilar Cuevas, Magdalena, "Las tres generaciones de los derechos humanos", en: revistascolaboracion.jurídicas.unam.mx.

¹⁴ Moisés Bailón Corres, "Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorias y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales" http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28614.pdf.

interés en común. Para citar unos ejemplos de los derechos de tercera generación, cabe mencionar los siguientes: derecho a la autodeterminación; a la identidad nacional y cultural; a la cooperación internacional, al patrimonio común, entre otros¹⁵.

En segundo lugar, el enfoque historicista destaca las etapas de la protección progresiva de los derechos humanos. Se ha señalado que el principal aporte de concebir los derechos humanos como derechos históricos es que permite observar el proceso de nacimiento de los derechos, los objetivos, los procesos de cambio y exclusión en su institucionalización, entre otros aspectos, lo que enriquece los contextos de creación del derecho para una mayor interpretación política y jurídica¹⁶.

Ahora bien, es importante considerar que dentro de los enfoques en que se visualizan los derechos humanos, existe aquel basado en la jerarquía: los derechos esenciales y los derechos complementarios¹?. La distinción anterior se ha realizado, a pesar de que existe una opinión mayoritaria en el sentido de que: "los derechos humanos constituyen un concepto integral, único e indivisible, en el que las diferentes categorías de derechos se encuentran necesariamente interrelacionados e interdependientes"¹8, pues la pretensión de que la supuesta indivisibilidad de los derechos humanos esté determinada por la igualdad entre cada uno de ellos¹9 es poco convincente.

En este sentido, se ha precisado que la Convención Americana sobre derechos humanos en artículo 27 prevé la llamada "suspensión de garantías" que autoriza -en situaciones de emergencia especialmente graves- restringir o suprimir temporalmente el ejercicio de ciertos derechos humanos. Pero en el artículo 27.2 de la Convención enumera expresamente un núcleo básico intangible de derechos inderogables, cuya suspensión ni siquiera se autoriza en situaciones de emergencia²⁰.

El núcleo básico intangible de derechos inderogables, conforme a la Convención son los siguientes artículos de la Convención: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12

²⁰ Eguiguren Praeli, Francisco José, misma fuente de la nota 8.



¹⁵ Castañeda Camacho, Gustavo, "Las generaciones de los derechos humanos: ¿cliché o teoría?", en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11486/13377.

¹⁶ Programa de capacitación y formación profesional en derechos humanos. Curso Fundamentos teóricos de los derechos humanos, consultable en: https://piensadh.cdhdf.org.mx/images/publicaciones/material_de_capacitacion/curso/2011 Fundamentos teoricos dh.pdf.

¹⁷ Aguilar Cuevas, Magdalena, "Las tres generaciones de los derechos humanos", en: revistas-colaboracion.jurídicas.unam.mx.

¹⁸ Eguiguren Praeli, Francisco José, ¿Tienen todos los derechos humanos igual jerarquia? *Ius Et Veritas*, en: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15322.

¹⁹ Eguiguren Praeli, Francisco José, misma fuente de la nota anterior.



(Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.²¹

La idea de un núcleo básico de derechos insuspendibles o inderogables, alude necesariamente a una cierta diferenciación, prioridad, graduación o jerarquización entre los distintos derechos humanos, protegiendo plenamente aquellos que cabría denominar, "derechos elementales o suprapositivos" en un Estado democrático de derecho²².

Una distinción similar a la de la Convención Americana se encuentra en el artículo 3° común a las cuatro convenciones de Ginebra de 1949 sobre derecho internacional humanitario donde se precisa un conjunto de derechos y obligaciones que conforman las "reglas mínimas" aplicables en circunstancias extremas como son los conflictos armados no internacionales, que deben ser observados sin excepción por todos los contendientes:

Artículo 3 - Conflictos no internacionales

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
- b) la toma de rehenes;
- c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.



²¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) consultable en el vínculo electrónico: https://www.oas.org/dil/esp/tratados.b-32 convencion americana sobre derechos humanos.htm.

²² Eguiguren Praeli, Francisco José, misma fuente de la nota 8.

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto²³.

...

En términos similares, el artículo 29, segundo párrafo, de la Constitución Federal establece que los decretos que se expidan para restringir o suspender derechos, "no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos".

Entonces, si bien se puede estimar correcta la aseveración que los derechos humanos forman un concepto integral y que existe una interdependencia entre los mismos; que garantizan su mejor y cabal ejercicio. Ello no puede conllevar a una igual valoración abstracta pues "existen significativas diferencias entre éstas, por razones de origen, naturaleza, exigibilidad material, inderogabilidad y papel asignado al Estado"²⁴, esas diferencias llevan a sostener "la existencia de una cierta jerarquización o grado de preminencia al interior de los derechos humanos. Ello no implica conferir mayor o menor valor a determinados derechos o categorías, pero si reconocer que algunos derechos cuentan con mejores niveles de exigibilidad inmediata, de concreción material, de protección, de efectividad e inderogabilidad"²⁵.

La jerarquización también se ha justificado a partir de que cada derecho da cobertura jurídica a uno o varios valores y la teoría de los valores implica que éstos se encuentran ordenados jerárquicamente, de modo que de aceptar ambas premisas se concluiría que existe orden jerárquico entre los distintos derechos. Ese razonamiento lo sostiene el autor Miguel Ángel Ekmekdjian quien luego de seguir los tres criterios



²³ Artículo consultado en: https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-gc-0-art3-5td/rm.htm.

²⁴ Eguiguren Praeli, Francisco José, misma fuente de la nota 8.

²⁵ Eguiguren Praeli, Francisco José, misma fuente de la nota 8.



para determinar la mayor o menor jerarquía, propone una clasificación sujeta a crítica: 1°) derecho a la dignidad humana y sus derivados (libertad de conciencia, intimidad, defensa, etc.); 2°) derecho a la vida y sus derivados (derecho a la salud, a la integridad física y sicológica, etc.); 3°) derecho a la libertad física; 4°) los restantes derechos personalísimos (propia identidad, nombre, imagen, domicilio, etc.); 5°) derecho a la información; 6°) derecho de asociación; 7°) los restantes derechos personales; 8°) los derechos patrimoniales²⁶.

En este contexto, el derecho de acceso a la información tiene claramente una naturaleza instrumental para el ejercicio de otros derechos. La Asamblea General de la OEA, a través de sus resoluciones, ha enfatizado el derecho de acceso a la información como valor instrumental. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA ha establecido el vínculo entre la libertad de expresión y de información y la defensa de otros derechos humanos²⁷.

El derecho de acceso a la información, entonces, denotaría su carácter de derecho complementario e instrumental al justificarse como condición para el ejercicio de otros derechos, como se reconoció en el Comentario General 1 del Informe de los Estados Miembros del Consejo Económico y Social de la ONU. A juicio del Consejo, el primer paso para la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales es el diagnóstico y el conocimiento sobre la situación existente²⁸. En suma, lo anterior es acorde con la aseveración de que los derechos no son absolutos, sino que admiten límites proporcionales y congruentes.

Conforme a lo apuntado, tanto la doctrina como diversas legislaciones, permiten limitar el ejercicio de diversos derechos humanos.

4. Análisis del caso concreto

Derivado de la totalidad de solicitudes y recursos presentados por el actor en el presente asunto, se procede a revisar los factores que podrían impactar en la resolución de los recursos de revisión conforme a los argumentos vertidos por diversos sujetos obligados al tramitar o responder las diversas solicitudes que se les presentaron.



²⁶ Cianciardo, Juan, La jerarquización de los derechos, Revista de derecho de la Universidad de Montevideo, p. 12 y 13.

²⁷ Las resoluciones en esta materia son las siguientes: Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 1932 (XXXIIIO/03); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 1932 (XXXV-O/03); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2057 (XXXIV-O/04); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2121 (XXXV-O/05); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2252 (XXXV-O/06); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIIO/07); Asam

²⁸ "El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos", nota anterior.

4.1 Cantidad de solicitudes de información y recursos presentados ante este instituto

En primer lugar, es un hecho notorio que de las 65,865 (sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco) solicitudes de información presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia y vía sistema Infomex-Veracruz un total 34,773 (treinta y cuatro mil setecientos setenta y tres) corresponden a las formuladas por el aquí recurrente.

De esta manera, entre el veintidós de abril y el trece de noviembre de dos mil diecinueve, el particular presentó 14,801 (catorce mil ochocientos uno) solicitudes de información, lo que corresponde a un promedio de 1,850 presentadas de manera mensual.

En el mismo sentido, durante el año dos mil diecinueve se registraron en este Instituto 21,300 (veintiún mil trescientos) recursos de revisión, de los cuales 14,801 (catorce mil ochocientos uno) correspondieron a los presentados por la parte aquí recurrente pues además de los 13,361 (trece mil trescientos sesenta y un) que se resuelven en esta misma sesión, existen otros 1,440 (mil cuatrocientos cuarenta) recursos que fueron desechados por haber sido presentados de forma extemporánea.

De esta manera, los recursos de revisión que se resuelven en esta sesión corresponden a los que se desglosan a continuación:

ELVEIDEČKE)	SUIETO OBLÍGADO	NUMERO DE EXPEDIENTES
IVAI-REV/2332/2019/II Y SUS ACUMULADOS	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	113
IVAI-REV/2403/2019/I Y SUS ACUMULADOS	UNIVERSIDAD VERACRUZANA	220
IVAI-REV/2614/2019/II Y SUS ACUMULADOS	COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	2,163
IVAI-REV/2637/2019/III Y SUS ACUMULADOS	INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	1,794
IVAI-REV/3146/2019/III Y SUS ACUMULADOS	ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	1,674
IVAI-REV/3151/2019/II Y SUS ACUMULADOS	TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	1,818
IVAI-REV/3152/2019/III Y SUS ACUMULADOS	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO	107
IVAI-REV/3153/2019/I Y SUS ACUMULADOS	COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS	1,933
IVAI-REV/4793/2019/III Y SUS ACUMULADOS	ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR	1,043
IVAI-REV/6335/2019/III Y SUS ACUMULADOS	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COATEPEC	1,142





EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	NUMERO DE EXPEDIENTES
IVAI-REV/7377/2019/I Y SUS ACUMULADOS	AYUNTAMIENTO DE COATEPEC	1,274
IVAI-REV/6640/2019/II Y ACUMULADOS	INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ	62
IVAI-REV/7251/2019/I Y SUS ACUMULADOS	AYUNTAMIENTO DE ISLA	10
IVAI-REV/6758/2019/III Y SUS ACUMULADOS	AYUNTAMIENTO DE IXHUATLÂN DEL CAFÉ	8
	TOTAL	. 13,361

Lo que se invoca, como hecho notorio con apoyo en el criterio de rubro: "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS", publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023 y que evidencia que las solicitudes formuladas por el aquí recurrente y los eventuales recursos de revisión muestran la reiteración de peticiones análogas, cuyos contenidos y temáticas pueden ser contrastados al revisar los asuntos que se sometieron a la consideración del Pleno en esta misma sesión, lo que denota también que las solicitudes fueron excesivas por el número muy amplio de solicitudes y recursos de revisión ante los sujetos obligados anteriormente señalados.

4.2 Histórico de solicitudes y recursos recibidos en la entidad

En la siguiente tabla se ejemplifica el número de solicitudes y recursos de revisión recibidos por los sujetos obligados señalados en la tabla anterior. Para evidenciar el incremento que se dio en solicitudes y recursos se muestran las cifras de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Solicitudes de información



No.	Sujeto obligado	2018	2019	2020
1	Fiscalla General del Estado de Veracruz	689	1623	229
2	Universidad Veracruzana	639	1698	93
3	Comisión Estatal de Derechos Humanos	181	3211	258
4	Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	1619	6941	382
5	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz	320	3183	324

No:	Sujeto obligado	2018	2019 2019	2020
6	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa	70	2870	239
7	Tribunal Electoral del Estado	59	795	27
8	Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas	26	2981	240
9	Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz	213	2934	290
10	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatepec	10	2571	233
11	Ayuntamiento de Coatepec	111	2798	231
12	Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz	132	1574	27
13	Ayuntamiento de Isla	70	139	8
14	Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café	41	1491	7

Recursos de revisión interpuestos ante este Instituto de todos los sujetos obligados

Concepto	2018	2019	#2020
Recursos de revisión recibidos por Infomex, PNT, oficialia de partes y correo electrónico	4341	21330	320

Recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados en particular

No.	Sujeto obligado	2018	2019	2020
1	Fiscalía General del Estado de Veracruz	34	189	9
2	Universidad Veracruzana	48	537	3
3	Comisión Estatal de Derechos Humanos	11	2191	1
4	Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	172	2963	81
5	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz	34	1967	3
6	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa	1	2017	1
7	Tribunal Electoral del Estado	11	134	0
8	Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas	7	2137	0
9	Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz	23	1409	3
10	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatepec	2	1301	0
11	Ayuntamiento de Coatepec	15	1282	0
12	Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz	9	108	2
13	Ayuntamiento de Isla	19	17	0
14	Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café	7	19	0





4.3 Solicitudes recibidas por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a las que le dio trámite de oficio como recursos de revisión

El particular a través de quince solicitudes de información presentadas ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales señaló su inconformidad respecto de novecientas cincuenta y dos respuestas otorgadas a solicitudes presentadas ante diversos sujetos obligados, lo que conllevó a que, de oficio, este órgano les diera trámite como recurso de revisión, mismas que corresponden a la tabla que a continuación se inserta:

Sujato obligado a que se refieren las solicitudes presentadas ante este Instituta	Total de solicitudes remitidas por la Unidad de Transparencia de este Instituto a la Secretaria de Acuerdos		
Universidad Veracruzana	01848219	131	
	01839119	51	
	01838719	1	
Comisión Estatal de Derechos Humanos	01838219	27	
	01837919	1	
	01837619	2	
	01837319	22	
	01837019	11	
	01836719	127	
	01836419	131	
	01835719	67	
Órgano de Fiscalización Superior	01848719	130	
Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz	01848919	131	
Comisión Estatał para la Atención y Protección de los Periodistas	02739519	60	
	02739219	60	
То	Total		

En este sentido, la acción del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fue encaminada a garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, puesto que si se le hubiera orientado para que realizara adecuadamente el trámite se correría el riesgo de que los recursos fueran presentados de manera extemporánea.

4.4 Contenido de las solicitudes de información



Ahora bien, del conjunto de asuntos que en esta sesión se resuelven consta que, en la mayoría de casos las solicitudes se refieren a temas que se reiteran, como ocurre con el número de cámaras, versiones públicas de videovigilancia de distintas fechas; recibos de pago por servicios de agua información que se pidió por meses y por años de forma separada; asimismo, consta que se solicitó conocer si se

instalaría pino de navidad; número de solteros y solteras; si se celebraría de alguna manera el día de las madres; cuál es la canción y película favorita del titular de la unidad transparencia; el número de focos, escritorios y botes de basura, con que cuentan los sujetos obligados, entre otros puntos.

En el caso se advierte que se actualizan los supuestos de un patrón de conducta continuado en el tiempo y perseverante sobre una misma materia y solicitudes idénticas o sustancialmente similares a otras formuladas con anterioridad, con la precisión de que en los asuntos no existió margen entre las solicitudes generadas con anterioridad y las posteriores que posibilitaran una respuesta, pues antes de que ello ocurriera se solicitaron y retiraron peticiones análogas.

4.5 Capacidad institucional para atender las solicitudes de información

Un gran cúmulo de solicitudes implica la generación de un menoscabo en el funcionamiento del ente obligado, pues el reducido número de personal del ente público contra un alto número de solicitudes presentadas puede producir diversos perjuicios en la propia atención a las solicitudes que nos ocupan en la función sustantiva del ente y en los requerimientos de otros solicitantes que tienen, también, el legítimo derecho de realizar solicitudes de información.

En este sentido, se advierte de la consulta pública del Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados que entes obligados como la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuentan con una relación de solicitudes desproporcional al número de personas que integran el sujeto obligado como se muestra a continuación:

Sujeto obligado	Personal	Solicitudes de información
Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas	39	2981
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa	98	2870
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	102	6941



-

²⁹ Consulta realizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del tercer trimestre del año dos mil diecinueve. Consultable en: https://consultapublicamx.inal.org.mx/vut-web/faces/view/consultapublica.xhtml#inicio).



Sujeto obligado	Personal	Solicitudes de Información
Comisión Estatal de Derechos Humanos	182	3211

4.6 Presentación de medios de impugnación por falta de resolución en tiempo

El número amplio de solicitudes y recursos de revisión ha generado que, a partir del año dos mil diecinueve a la fecha, se hayan planteado tanto juicios de amparo indirectos ante los juzgados de distrito del Poder Judicial de la Federación, como recursos de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por la falta de resolución oportuna de distintos recursos de revisión por parte de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo que no había ocurrido con anterioridad. A continuación, se esquematiza la relación de inconformidades planteadas en contra de este Instituto.

Juicios de amparo planteados ante juzgados de distrito del Poder Judicial de la Federación

No.	EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISIÓN	SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD	NÚMERO DE EXPEDIENTE (AMPARO)
1	IVAI-REV/2562/2019/I	INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	NO RESOLVER EN TIEMPO	929/2019
2	IVAI-REV/4074/2018/II	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	NO RESOLVER EN TIEMPO	233/2019
3	IVAI-REV/1198/2019/II	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	NO RESOLVER EN TIEMPO	637/2019
4	IVAI-REV/1010/2019/III	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	NO RESOLVER EN TIEMPO	649/2019
5	IVAI-REV/2591/2019/III	PODER LEGISLATIVO	NO RESOLVER EN TIEMPO	761/2019
6	IVAI-REV/15948/2019/II	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	NO RESOLVER EN TIEMPO	1009/2019



Recursos de inconformidad planteados ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

No.	EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISIÓN	SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD	NÚMERO DE EXPEDIENTE (INAI)
l .				

No.	EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISIÓN	SUJETO OBLIGADO	ÁGRÁVIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD	NÚMERO DE EXPEDIENTE (INAI)
H ₁	4 - m, 4 4 4 4			T. F
1	IVAI-REV/610/2019/II	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 141/19
2	IVAI-REV/282/2019/III	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 134/19
3	IVAI-REV/420/2019/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 133/19
4	IVA1-REV/6664/2019/II	COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 163/19
5	IVAI-REV/6735/2019/I	AYUNTAMIENTO DE PLÁTON SÁNCHEZ	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 164/19
6	IVAI-REV/2518/2019/II	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	LA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFROMACIÓN POR NO RESOLVER A TIEMPO	RIA 180/19
7	IVAI-REV/7147/2019/II	PODER JUDICIAL	FALTA DE DETERMINACIÓN DEL PLAZO CONFORME A LA LEY	RIA 153/19
8	IVAI-REV/7265/2019/III	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 165/19
9	IVAI-REV/7321/2019/II	AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 181/19
10	IVAI-REV/7753/2019/II	AYUNTAMIENTO DE PLATON SÁNCHEZ	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 182/19
11	IVAI-REV/8098/2019/II	AYUNTAMIENTO DE PLATON SÁNCHEZ	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 183/19
12	IVAI- REV/10967/2019/III	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 227/19
13	IVAI-REV/10981/2019/II	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 228/19
14	IVAI-REV/10983/2019/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 225/19
15	IVAI- REV/11003/2019/III	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 224/19
16	IVAI-REV/11002/2019/II	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 226/19
17	IVAI-REV/3356/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 152/19
18	IVAI-REV/4084/2018/III	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 143/19
19	IVAI-REV/4083/2018/II	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 142/19
20	IVAI-REV/3827/2018/I	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 132/19
21	IVAI-REV/4043/2018/II	PODER JUDICIAL	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 135/19





No.	EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISIÓN	SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD	NÚMERO DE EXPEDIENTE (INAI)
22	IVAI-REV/4032/2018/II	INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 136/19
23	IVAI-REV/11310/2019/t	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 243/19
24	IVAI-REV/13198/2019/II	AYUNTAMIENTÓ DE PLATÓN SÁNCHEZ	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 242/19
25	IVAI- REV/11309/2019/III	PODER JUDICIAL	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 241/19
26	IVAI- REV/11312/2019/III	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	FALTA DE RESOLUCIÓN	RIA 240/19

4.7 Imposibilidad de declarar el uso abusivo del derecho en el caso concreto

En tales condiciones, si bien hay elementos para considerar que el recurrente realizó un uso del derecho de acceso a la información que pudiera ocasionar afectación al cumplimiento ordinario de las laborales de las instituciones, de la atención de sus propias solicitudes y recursos y con ello también perjuicio en la atención de los requerimientos de otros solicitantes y recurrentes; lo cierto es que en el orden jurídico del estado de Veracruz y en el orden jurídico nacional no está establecida la posibilidad de limitar el derecho a la información; al contrario, el artículo 1°, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constriñe a las autoridades del Estado mexicano a favorecer, en todo tiempo, la protección más amplia a las personas, en este caso, a los solicitantes de información.

Lo anterior es acorde con lo resuelto por la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz en la resolución del expediente 4JP/2016, de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, en donde determinó que este órgano garante no cuenta con facultades para determinar si se realizó un uso abusivo del derecho. Ello, con motivo de la resolución dictada el quince de abril de dos mil dieciséis en el expediente IVAI-REV/67/2016/I y su acumulado, en el que -derivado del planteamiento de un diverso sujeto obligado- este Instituto determinó, abrir un incidente innominado para estudiar la posible actualización de la figura del abuso del derecho.

Relacionado con este asunto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el expediente CEDH/2VG/DOQ-0535/2016, de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, emitió la conciliación 19/2016, en la que

determinó, dentro del apartado de garantía de no repetición, que este instituto debería abstenerse de emitir resoluciones violatorias del derecho humano a la seguridad jurídica que no se encontrasen legalmente fundamentadas.

Aspectos que también se invocan como hecho notorio al corresponder a resoluciones que obran en los expedientes de este órgano garante, siendo aplicable la referida tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la función de todo servidor público, sea del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, debe estar encaminada en satisfacer completamente los trámites planteados por todo gobernado con el fin de cumplir con las subgarantías contempladas en el numeral 17 Constitucional, acorde al criterio de rubro; "SUBGARANTÍAS DE PRONTITUD, EFICACIA Y EXPEDITEZ CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. NO SON PRIVATIVAS DEL ÁMBITO JUDICIAL, SINO QUE SU DIMENSIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA COMPRENDE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER NO CONTENCIOSO SEGUIDOS ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO", Tesis: XXVII.30. J/16 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 14, enero de 2015, tomo II, página 1691.

De esta forma, mientras el legislador no modifique o reforme las leyes para regularizar este tipo de conductas, debe garantizarse el ejercicio del derecho a la información aun cuando se realicen solicitudes en exceso.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

0

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos



que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.



La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

9



Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.



La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso a estudio, la parte ahora recurrente solicitó conocer la información señalada en el Hecho I, consultable de la página 1 a la 8 del presente fallo.

El sujeto obligado dio respuesta terminal a las solicitudes de información vía sistema Infomex-Veracruz [los enumerados del 1 al 89 enlistados en el cuadro del Hecho I del presente fallo], que dieron lugar a los primeros ochenta y nueve recursos de revisión que fueron acumulados en el presente expediente, en las que sustancialmente precisó que no se encontraba en condiciones de atender las referidas solicitudes pues adujó que no se encuentran dirigidas a él, sino al "Instituto", por lo que orienta al solicitante a que dirija su solicitud hacia el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí que hubiere negado la entrega de la información, respuesta que, en lo sustancial señala lo siguiente:



Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

C. Solicitante

26-Abril-2019 No. Oficio: 949/2019

En respuesta a sus solicitudes de Información presentadas mediante INFOMEX-Veracruz alolado en la Plataforma Nacio folios número 01003819, 01003019, 01002219, 01001319, 01000119, 00999319, 00998419, 00997619, 00996819, 00995919, 00994919 v 00994119, toda vez que existe identidad entre el nombre del solicitante y la información requerida, se procede en un solo acto, a dar respuesta a su petición; por tanto, con fundamento en lo previsto por los artículos 136 de la Ley Ceneral de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dice *cuando las Unidades de Transparancia* determinen la natoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicoción, para atender la solicitud de acceso a lo información, deberón comunicario al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la el o los sujetos obligados competentes: 189, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz, 828, 329 y 331 fracción XI del Regiamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 7 fracción IX del Regiamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Estado, todos vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicar a Usted lo siguiente:



claramente que la Fiscalia General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se encuentra en condiciones de atenderla, todo vez que no se encuentra dirigida a ésta, sino àl "Instituto" (énfasis propio) razón por la cual, deberá dirigir sus peticiones al Instituto correspondiente, va sea el Instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de Datos Personales, al Instituto de Pensiones del Estado o cualquier otro



sobre el cual requiera información, por la misma vía en la cual, generó las presentes solicitudes.

Esperando haber atendido puntualmente su solicitud, quedo de Usted.







Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó como motivos de inconformidad que:

. . .

La orientación es indebida, incumpliendo así con los criterios 3/2017 y 3/2018 emitidos por el IVAI. Pido se apliquen las sanciones necesarias. Por una palabra que fue ¿Instituto¿ (sic) se hizo una orientación ociosa. Haber escrito ¿Instituto¿ (sic) no afecta la intención de lo solicitado pues dicha palabra es sinónimo de dependencia, organismo, área, sujeto obligado, ente público, etc. Lo que quise decir fue instituto de procuración de justicia. Noto que da respuestas a solicitudes distintas en su documento adjunto lo cual me dificulta relacionarlo con la solicitud. Pido y exijo una audiencia de alegatos con el sujeto obligado.

. . .

Con posterioridad a lo anterior, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión y sus acumulados acompañando mediante escrito de contestación el doce de junio de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia presentado en la oficialía de partes de este instituto, a través del cual ratificó su respuesta inicial.

Por otro lado, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información [las enumeradas del 90 al 113 enlistados en el cuadro del Hecho I del presente fallo] que dieron como origen a los veinticuatro recursos de revisión restantes; respecto de las cuales la parte recurrente expresó como agravios en general, la negativa de dar respuesta a sus solicitudes de información, la falta de trámite, la falta de respuesta, sin que de lo anterior el sujeto obligado hubiera comparecido a la sustanciación de dichos recursos de revisión.

Documentales que en su conjunto constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, este Instituto estima que los argumentos con los que el recurrente expone su inconformidad son en parte **inoperantes** y en parte **fundados** en razón de lo siguiente.

9

Lo inoperante de los agravios radica en que, en veinticuatro recursos de revisión [los enumerados del 90 al 93 y del 95 al 113 enlistados en el cuadro del Hecho I del presente fallo] el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información sin que conste que se hubieren expresado agravios distintos a los hechos valer

consistentes en que se le negó la entrega de la información, la falta de trámite y la falta de respuesta, pues contrario a lo afirmado, en cada uno de los asuntos se dio puntual respuesta a los requerimientos realizados.

En este sentido, el ente público obligado garantizó el derecho a la información en veintitrés asuntos que aquí ocupan en tanto que el particular se limitó a manifestar que la información le fue negada. Por ello, en el caso cobra aplicación el contenido de la tesis 2a./J. 108/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XIII, octubre de 2012, tomo 3, página 1326, de rubro y texto: "AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS. Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida", pues como se ha señalado, contrario a lo expuesto en cada una de las veinticuatro solicitudes de información se dio respuesta y se atendieron los requerimientos realizados sin que hubiera expresado alguna otra manifestación más allá de que le fue negada la información.

Por otra parte, lo fundado de los agravios deviene que, en mil ochenta y nueve recursos de revisión [los enumerados del 1 al 89 enlistados en el Hecho I del presente fallo], el sujeto obligado notificó la imposibilidad de atender las peticiones de información aduciendo que no se encontraba en condiciones de atender las referidas solicitudes pues adujó que no se encuentran dirigidas a él, sino al "Instituto", por lo que orientó al solicitante a que dirija su solicitud hacia el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí que hubiere negado la entrega de la información.

Respuestas que se estiman contrarias al derecho a la información en virtud de que el sujeto obligado negó indebidamente realizar el trámite de las solicitudes de información, pues aplicó un criterio restrictivo en la lectura de lo solicitado a partir de la palabra "instituto". De esta manera, este Instituto ha señalado que, cuando un particular aporte elementos de búsqueda en la solicitud ello es suficiente para atenderla, no a partir de una interpretación o entendimiento restringido sino respecto de cualquiera de sus acepciones, lo que permite atender lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia, lo que también es acorde con el principio pro persona, previsto en el artículo 1°, segundo párrafo, de la Constitución Federal que obliga

D



a todas las autoridades a realizar la interpretación más favorable al titular de derechos humanos.

Razonamientos que dieron lugar a los criterios 2/2018 y 3/2018, mismos que, a continuación, se transcriben:

Criterio 2/2018

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. DEBE ATENDERSE A LA CUESTIÓN PLANTEADA EVITANDO QUE LOS DATOS ACCESORIOS O INSUSTANCIALES CONSTITUYAN UN OBSTÁCULO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Interpretar literalmente una solicitud de información aun a sabiendas que -en esos términos- la respuesta implicaría una negativa en el acceso a la información incumple el mandato del artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que, en la interpretación del derecho a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, así como lo señalado en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley 875 de la materia, que expresamente dispone: "todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona". En este sentido, los servidores públicos deben atender la cuestión efectivamente planteada por los solicitantes de modo que el resto de datos aportados debe considerarlos accesorios o insustanciales a la pretensión fundamental, pues una interpretación que tome en cuenta aquéllos en detrimento de lo efectivamente requerido para negar o entorpecer el derecho a la información vulnera los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditez que rigen en la materia desatiendo lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la función de todo servidor público debe estar encaminada en satisfacer completamente los tramites planteados por todo gobernado con el fin de cumplir con los principios del artículo 17 constitucional, de una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, exigencias que imponen al sujeto obligado actuar en forma diligente y sin dilaciones injustificadas.

Recurso de revisión: IVAI-REV/454/2018/I. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. 24 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

Criterio 3/2018

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. NO DEBE INTERPRETARSE EMPLEANDO CONCEPTOS RESTRICTIVOS, SINO A PARTIR DE LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SENCILLEZ Y EXPEDITEZ QUE RIGEN EN LA MATERIA. Los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información acorde a la normatividad que les rige, pues los particulares no están obligados a conocer su marco normativo;

menos aún a ser expertos en la manera en que se desarrollan los procedimientos administrativos a través de los que concretan las funciones que tienen autorizadas por el orden jurídico, considerar lo contrario, implicaría desatender los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditez aplicables en la materia. En este sentido, cuando un particular aporte elementos de búsqueda en la solicitud de información ello es suficiente para atenderla, no a partir de un concepto restringido sino respecto de cualquiera de sus acepciones, lo que permite atender lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia, lo que también es acorde con el principio pro persona, previsto en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a todas las autoridades a realizar la interpretación más favorable al titular de derechos humanos.

Recurso de revisión: IVAI-REV/628/2018/I. Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. 08 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

. . .

En consecuencia, para respetar el derecho a la información de la parte inconforme, lo procedente es realizar una búsqueda de la información en la que se tome en cuenta un criterio amplio para la localización de lo peticionado por el particular tomando en consideración que en la propia solicitud de acceso existen elementos para sostener que fue a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, el sujeto obligado a quien se le requirió la mayor parte de la información peticionada, además de que fue ante esta que se le presentó la solicitud, por lo que en el caso debió contestar con la información que obra en sus archivos y no direccionar a un diverso sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, se vulneró en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que a la letra señalan:

٠..

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

•••

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

• • •



. . .

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

De la normatividad antes citada, se colige que las Unidades de Transparencia deben realizar todos los trámites internos que resulten necesarios ante las áreas administrativas que conforme a atribuciones sean las competentes para dar respuesta y hacer entrega de la información pública que se les solicite, debiendo acompañar a sus respuestas la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello, tal y como lo sostuvo este Órgano Garante en su criterio 8/2015, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, de las disposiciones legales invocadas y el criterio emitido por este Órgano Garante, se desprende que para tener por cumplido el derecho de acceso a la información, la unidad de acceso a la información debió realizar las gestiones necesarias ante todas las áreas competentes y acompañar a su respuesta la documentación expedida por cada una de ellas para atender los requerimientos formulados.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que la información proporcionada por el sujeto obligado a una solicitud que dio como origen a un recurso de revisión [enumerado con el 94 que se encuentra enlistado en el Hecho I del presente fallo], se pudo advertir que en su contenido se observaban datos personales que deben ser protegidos, los cuales corresponden a las direcciones de correo electrónico personal, no institucional contenidas en diversos "Curriculums Vitae", mismos

39

que solo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando medie consentimiento de los titulares de los datos personales.

Con motivo de lo anterior, por acuerdo de veinticinco de junio del año dos mil diecinueve se enviaron al secreto de la secretaría de acuerdos de este instituto, ello a efecto de evitar la difusión de los datos personales ahí contenidos, con fundamento en el artículo 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, requiriéndose al sujeto obligado para que este informara si cuenta con la autorización de los titulares de los datos personales y que remitiera las versiones públicas aprobadas por su Comité de Transparencia de la respuesta que se otorgó a la solicitud en mención, sin que de las constancias de autos se advirtiera comparecencia alguna por parte de la Fiscalía.

De igual manera se le requirió a la Unidad de Sistemas Informáticos de este instituto que bajara de la consulta pública del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave la respuesta dada a la solicitud en cuestión a efecto de eliminarla para evitar la indebida divulgación de la información.

Por lo que, al no haber tomado las medidas de seguridad en los "Curriculums Vitae" mencionados, es procedente dar **vista** al Órgano Interno de Control del sujeto obligado para que en el ejercicio de sus atribuciones verifique que sean aplicadas en todas las áreas las medidas de seguridad en la protección de los datos personales y aplique en su caso las sanciones correspondientes, debiendo informar a este órgano garante del resultado del procedimiento administrativo, como de la verificación que realice.

En consecuencia, al resultar, en parte **inoperantes** y en parte **fundados** los agravios expuestos, lo procedente es confirmar las respuestas dadas en veinticuatro recursos de revisión [los enumerados del 90 al 113 enlistados en el cuadro del Hecho I del presente fallo] y **revocar** las respuestas del sujeto obligado [los enumerados del 1 al 89 enlistados en el Hecho I del presente fallo], por lo que con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo se le ordena que dé respuesta, para lo cual deberá considerar el contenido del criterio 03/2003 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a la letra señala:

• • •



ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Clasificación de Información 2/2003-A. 4 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

• • •

Así como emitir a través de su Comité de Transparencia un calendario de entrega a efecto de que la atención de las solicitudes no interfiera en sus labores, ello en términos de lo dispuesto en la consideración siguiente.

En caso de que la información en posesión del sujeto obligado contenga parte o secciones de información de acceso restringido, deberá tener en cuenta el contenido de los artículos 55 y 66 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que establece que: "la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la Ley" y que "cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

En este orden de ideas, el artículo 65 de la Ley 875 de Transparencia establece que, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su

clasificación. Por otra parte, el artículo 58 de la Ley 875 de la materia, impone la obligación de que cuando un sujeto obligado niegue el acceso a la información, deberá ser confirmado por su Comité de Transparencia y, en el numeral 60 de la citada Ley, se encuentra previsto que la clasificación deberá llevarse a cabo en el momento en que se reciba la solicitud de acceso.

Ahora, respecto a las manifestaciones que realizó la parte recurrente a través de su mensaje de correo electrónico acusado de recibido en esta misma fecha, dígasele que éstas no pueden ser tomadas en consideración toda vez que el plazo concedido para ello feneció el día diecinueve de los corrientes, tal y como consta en la certificación que corre agregada en autos. Adicional a lo anterior, en fecha veinte de febrero del año en curso se cerró la instrucción del presente asunto.

Tocante a los procedimientos de responsabilidad y sanciones que solicita la parte recurrente se inicien en contra del sujeto obligado, dicho reclamo es improcedente toda vez que, si bien a través de su Comité de Transparencia notificó la negativa de dar trámite a las solicitudes de información, dado el carácter extraordinario en el número de solicitudes y recursos de revisión, como se ha señalado en el considerando precedente dichos planteamientos requerían un pronunciamiento particular para garantizar el derecho a la información de los solicitantes procurando, por una parte, no entorpecer sus funciones ordinarias y regulares de los entes públicos y, por otra, respetar el derecho a la información del recurrente y de otros solicitantes.

Finalmente, no pasa desapercibido que en vía de agravios la parte recurrente realizó diversos señalamientos en los que manifestó diversas apreciaciones que no se vinculan con la materia del recurso de revisión, por lo tanto, se dejan a salvo sus derechos para que, en caso de así estimarlo, los haga valer en la vía que en derecho corresponda.

QUINTA. Cumplimiento de la presente resolución. De conformidad con el artículo 215, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, las resoluciones del Pleno de este Instituto deben contener, entre otros requisitos, "los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, el sujeto obligado que deberá cumplirla".

Ahora bien, respecto del plazo para el cumplimiento de las resoluciones, los artículos 151, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 239 y 240 de la ley de transparencia local establecen lo siguiente:



LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

[...]

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, los Organismos garantes, previa fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

•••

Artículo 239. Las resoluciones deberán cumplirse en un plazo no mayor a cinco días, contado a partir de que surta efectos su notificación.

• • •

Artículo 240. Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una **ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.** Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma, dentro de los cinco días siguientes.

..

Si bien las normas transcritas prevén una regla general de plazos no mayores a diez o cinco días para el cumplimiento de las resoluciones, lo cierto es que dicha regla no es absoluta, pues excepcionalmente y considerando las circunstancias especiales del caso los órganos garantes podrán determinar la ampliación del plazo ordinario para el cumplimiento de la resolución. Así lo ha determinado este Instituto al resolver el expediente IVAI-REV/702/2018/I de veinte de junio de dos mil dieciocho.

Si bien la norma local faculta a los sujetos obligados para solicitar la ampliación del plazo para el cumplimiento de las resoluciones, pues con independencia del reconocimiento de esa potestad, este órgano garante está facultado para determinar la ampliación por iniciativa propia, es decir, sin necesidad de que lo soliciten los sujetos obligados, como se desprende de lo establecido en el artículo 151, parte final, de la Ley General de Transparencia que señala: "excepcionalmente, los organismos garantes, previa fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera".

En este orden de ideas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en por lo menos tres recursos de revisión (RRA 7676/17³⁰, RRA 0161/18³¹; y RRA 1122/18³²) ha determinado ampliar plazos –de entre tres y seis mesespara el cumplimiento de sus fallos cuando se verifican los siguientes supuestos: 1) exista un volumen considerable de la información; 2) cuando además sea necesario elaborar versiones públicas respecto de dicha información; y 3) por la cantidad de datos personales susceptibles de resguardarse³³.

En el caso como ha quedado señalado, si bien hay elementos para considerar que se realizó un uso excesivo del derecho de acceso a la información y que el mismo pudiere ocasionar afectación al cumplimiento ordinario de laborales de las instituciones, lo cierto es que a pesar de ello debe garantizarse el derecho a la información de los solicitantes procurando, por una parte, no entorpecer sus funciones ordinarias y regulares de los entes públicos y, por otra, respetar el derecho a la información de los solicitantes.

Considerando lo anterior, y que aun cuando el derecho de acceso a la información tiene el reconocimiento de un derecho humano, como cualquier otro derecho no es absoluto pues en el caso que ocupa, y sin perder de vista la categoría de derecho humano, es innegable que se está ante una causal extraordinaria para el cumplimiento en tiempo del derecho de acceso a la información de solicitante; ello debido al número amplio de preguntas respecto de los que versan las solicitudes de información como se ha precisado en el considerando tercero del presente fallo.

Consultable en: http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%207476.pdf, página 148.

[&]quot;Consultable: http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/sesiones_publicas/doctos/2018/&a=RRA%20161.pdf.
"Consultable:: http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/sesiones_publicas/doctos/2018/&a=RRA%201122.pdf.

Resoluciones que se apoyan en lo establecido en el artículo 157, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala: "Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, el Instituto, previa fundamentación y motivación, podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera".



Con base en lo señalado y bajo el principio general de derecho consistente en que nadie se encuentra obligado a lo imposible, no es factible que el sujeto obligado cumpla en un plazo menor de cinco días la presente resolución; ello porque para el sujeto obligado no era previsible recibir una solicitud de acceso requiriendo información contenida en un gran cúmulo de documentos.

En razón de ello, como ya se señaló, deben considerarse las particularidades del caso, para, por un lado, tener la posibilidad material de dar contestación a lo solicitado y, por otro, prever que el sujeto obligado continúe con las labores que le son propias, por lo que, este órgano colegiado, resulta procedente pronunciamiento y entrega de la respuesta dentro de los expedientes señalados en el cuadro del Hecho I del presente fallo [que corresponden a los enlistados en los números del del 1 al 89 y el 94] conforme al calendario que para ese efecto apruebe el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en términos de los artículos 151, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 240, segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El calendario mencionado que deberá remitirse a este Instituto en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas dadas por el sujeto obligado en términos precisados en la consideración cuarta del presente fallo.

SEGUNDO. Se **revocan** las respuestas dadas por el sujeto obligado, y se le **ordena** se dé respuesta en los términos precisados en las consideraciones cuarta y quinta del presente fallo.

TERCERO. En atención a lo precisado en la consideración quinta del presente fallo, el sujeto obligado deberá remitir un calendario a este Instituto en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Dese **vista** al Órgano Interno de Control del sujeto obligado para que en el ejercicio de sus atribuciones verifique que sean aplicadas en todas las áreas las medidas de seguridad en la protección de los datos personales y aplique en su caso las sanciones correspondientes, debiendo informar a este órgano garante del resultado del procedimiento administrativo, como de la verificación que realice.

QUINTO. Agregase la documental remitida el veintiuno de febrero de dos mil veinte, posterior al cierre de instrucción, de la parte recurrente para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a aquel en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el recurso de inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEPTIMO. Se indica al sujeto obligado que:

- **a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia de que, en caso de desacato a esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

> José Rubén Méndoza Hernández Comisionado presidente

li García Alvarez Comisionada

Àrturo Mariscal Rodríguez Comisionado

María anet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos